

EXPEDIENTE:

13/2.018-PL

PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA

[C/ José María Bautista Hernández, esquina con C/ Cortés (Murcia)]

ANEXO AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO

Por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, el técnico que suscribe, Abelardo Yáñez Gestoso, con NIF: 22.424.620-B, Arquitecto colegiado nº 107 del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, ha recibido informe con requerimiento de documentación.

El mismo viene motivado por lo aportado en el Documento Ambiental Estratégico del "Plan Especial de Reordenación Urbana en Calle José María Bautista Hernández, esquina Calle Cortés", con Expte.: 13/2.018-PL.

A continuación, se enumeran los apartados de dicho informe, para ampliar la información requerida en el mismo.

- *“Se ampliará el apartado de efectos previsibles en el medio ambiente, constituidos principalmente por el aumento de tráfico (ruidos) que se producirá en las inmediaciones de la entrada al aparcamiento, sistemas de apertura y cierre del acceso, etc. teniendo en cuenta la estrechez de la calle; asimismo, se valorará las soluciones ambientalmente viables y que minimicen los efectos por ruido de la ventilación del garaje, conforme al artículo 36 de la Ordenanza de protección de la atmósfera y ruido asociado a su instalación”.*

Al objeto de dar cumplimiento a lo articulado en el PGOU de Murcia, referente a la dotación de aparcamientos, se motivó el presente Plan Especial de Reordenación Urbana (en adelante *P.E.R.U.*), dada la imposibilidad de dar cabida a lo allí estipulado, como se ha justificado por quien suscribe en el Plan presentado con anterioridad.

Es por ello por lo que, dada la obligatoriedad de dotar de aparcamientos, (ya estuvieran éstos ubicados en planta sótano, o ya en planta baja) el previsible aumento de tráfico y los consiguientes ruidos en las inmediaciones de la entrada al aparcamiento serían prácticamente idénticos a los ya preexistentes, no siendo por tanto dignos, por leves, de mayor abundamiento otros extremos, tales como el sistema de apertura y cierre del acceso, maniobras en la calle, ventilación etc...

- ***“En caso de que del resultado de la valoración de los efectos ambientales señalados anteriormente se derive la necesidad de proponer medidas, se valorarán en el correspondiente apartado del DAE.”***

El técnico que suscribe, ahondando en la advertencia del Servicio de Medio Ambiente respecto a ruidos por instalación de medios de ventilación, y siempre al amparo del Art. 36 de la O.M. de protección de la atmósfera, suscribe las soluciones solicitadas -y las hace suyas- para que éstas sean ambientalmente viables, minimizando ruidos de ventilación y otros asociados a su instalación.

Toda vez que la propuesta realizada en este P.E.R.U. es la de ubicar las plazas de aparcamiento en la planta calle, una posible solución podría pasar por la ventilación natural de dichos espacios, complementada o no por la forzada.

La situación medioambiental de la zona, antes del desarrollo de este P.E.R.U., es sustancialmente idéntica a la resultante propuesta, de la que acompañamos mapa de ruido.

El uso, por tanto, de vehículos particulares (puntual y limitado), no hace pensar a quien suscribe en una relevante modificación de las condiciones de partida. Se trata como se ve, de suelo urbano consolidado, un barrio céntrico con influencia de calles cercanas con alto tránsito viario.



Mapa de Ruido Total de tráfico (día, tarde y noche), y ubicación del edificio

- ***“Se deberá motivar adecuadamente la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada”***

Artículo 6. *Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

De la lectura de dicho articulado, y a la vista de la reducida entidad del objeto del presente Plan, considerando que se trata de una modificación menor (definida ésta en el punto 2.a - Disposición adicional primera - LOTURM), ya que “no producirá ninguna alteración del modelo de desarrollo urbano o territorial”, ni “modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias”, amén de que no se prevén efectos significativos sobre el Medio Ambiente que puedan afectar al posterior pronunciamiento del Órgano Ambiental, podemos considerar que al P.E.R.U. descrito le es de aplicación el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

- ***“El documento ambiental estratégico deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 de dicha Ley. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.”***

Artículo 16. Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.

1. El promotor garantizará que el documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental, en el caso de la evaluación de impacto ambiental, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. Los autores de los citados documentos serán responsables del contenido y fiabilidad de los estudios y documentos ambientales citados en el apartado anterior, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

El presente Plan, su Memoria y Planos, sus Anexos, escritos y demás documentación han sido redactados por quien suscribe, Abelardo Yáñez Gestoso, NIF: 22424620B, Arquitecto Superior, colegiado nº 107 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

La fecha de conclusión y firma se acompañan en la siguiente página.

CONCLUSIÓN

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe solicita al Servicio de Medio Ambiente que tenga a bien dar por subsanados los requerimientos informados para continuar con su tramitación administrativa.

Todo ello lo firmo en Murcia, a 10 de abril de 2.019

**YÁÑEZ
GESTOSO
ABELARDO -
22424620B**

Abelardo Yáñez Gestoso
YÁÑEZ GESTOSO ABELARDO -
22424620B
ARQUITECTO - Nº Col. 107 COAMU
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-22424620
B, givenName=ABELARDO,
sn=YÁÑEZ GESTOSO,
cn=YÁÑEZ GESTOSO
ABELARDO - 22424620B
Fecha: 2019.04.24 13:29:07
+02'00'

